



vchp Puente Alto, once de abril de dos mil catorce.

Siendo las 10:00 horas, se lleva a efecto el **comparendo de conciliación, contestación y prueba** decretado para hoy, con la asistencia de la parte de "SERNAC", representado por su apoderado don HERNÁN FELIPE RIVEROS PALMIÑO, la parte de GERMAIN GUAJARDO PARRA y la parte "BANCO FALABELLA S.A." representada por don DANIEL ORTUZAR GANA, ya individualizados.

CONCILIACION: Llamadas las partes de "BANCO FALABELLA" y don GERMAIN GUAJARDO PARRA a **conciliación**, ésta se produce en los siguientes términos.

1) Que la parte de "BANCO FALABELLA" representada por su apoderado don DANIEL ORTUZAR GANA, sin reconocer culpabilidad alguna en los hechos investigados, con el sólo ánimo de poner término a este juicio y tomando en consideración la opinión del tribunal, se obliga a pagar la suma única y total de \$650.000 (seiscientos cincuenta mil pesos) a don GERMAIN GUAJARDO PARRA, RUT N°11.535.552-K.

2) Las partes "BANCO FALABELLA" y GERMAIN GUAJARDO PARRA, declaran que no ha existido ilícito infraccional y que los hechos indicados en la causa se debió a un mal entendido entre las partes.

3) El pago señalado en el numeral 1, se hará efectivo mediante vale vista nominativo girado a nombre de don GERMAIN CRISTIAN GUAJARDO PARRA, C.I. N°11.535.552-K, dicho documento deberá ser retirado desde las oficinas del apoderado de la denunciada, ubicada en avenida Providencia N°2392, oficina 202, comuna de Providencia, teléfono 22321077, en el horario de 10:00 a 14:00 horas y de 15:30 a 18:00 horas, en un plazo máximo de 60 días hábiles a contar de esta fecha, contra entrega de un escrito dando cuenta del pago.

4) En consideración a las cláusulas anteriores la parte denunciante de don GERMAIN CRISTIAN GUAJARDO PARRA y la

parte de "BANCO FALABELLA", vienen en aceptar en todo y cada uno de los términos el ofrecimiento hecho, renunciando desde ya, ambos, a toda acción que derive de los hechos investigados, sean en estos en sede civil, penal o policía local, dejando sólo subsistente aquellas tendientes al cumplimiento incidental del presente acuerdo.

5) Cada parte pagará sus costas.

Es todo cuanto podemos señalar a US.

Las partes de "BANCO FALABELLA" y don GERMAIN GUAJARDO PARRA, de común acuerdo vienen en solicitar a US. en mérito de este avenimiento, el archivo de la presente causa y la devolución de la licencia de conducir retenida en autos.

La parte de SERNAC toma conocimiento del avenimiento y no se opone al archivo de esta causa

El tribunal resuelve: Téngase por aprobado el avenimiento precedente en todo aquello que no fuere contrario a derecho.

Visto y teniendo presente el mérito de autos y en particular el avenimiento que antecede, **ARCHÍVESE** esta causa.

Leído, ratifican y firman quedando personalmente notificados de la resolución precedente de la presente causa.

Causa Rol N° 146.087-5.

